de los s.res della y sin perjuicio del
asiento que en nombre de esta ciudad tiene fecho
Donanto Lindelabega deste encabesamiento
siendo en menor cantidad que en un quento
de rs. en cada un año y acuerdo sea
sete el dho encabesamiento en el dho
quento de rs. por tres años en cada uno
dellos el dho quento los quales dhos
tres años sean de contar desde primero deste
presente mes de março de mil y seiscientos y
quarenta y dos y se cumpliran fin de febrero
del año que bene de mil y seiscientos y qua
renta y cinco pagados por tercias partes
fin de junio fin de otubre fin de febrero
de cada año y en esta forma los s.res don
Antonio Calatayud y don Sebastian Romero
en nombre de esta ciudad otorguen escritura en fa
bor de su mag.d y los obliguen con sus propios
y rentas a que pagaran el dho quento
de rs. en cada un año a los plazos dhos
y otorguen las escrituras que fueren nesesarias
con las sumisiones y salarios que se a
costumbrado que para todo ello y lo
a ello tocante se les da comission en bastante
forma